

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO L }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 6 DE MAYO DE 1953

{ N° 12.063

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 185 de 19 de Febrero de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Relaciones Públicas

Resueltos Nos. 283, 284 y 285 de 7 de Abril de 1953, por los cuales se conceden unas licencias.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decretos Nos. 154 de 28 de Febrero y 155 de 4 de Marzo de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resolución N° 788 de 12 de Marzo de 1953, por la cual se expide carta de naturaleza provisional.

Departamento Diplomático y Consular

Resuelto N° 249 de 10 de Marzo de 1953, por el cual se asigna una suma.

Sección de Contabilidad

Resuelto N° 250 de 16 de Marzo de 1953, por el cual se concede unas vacaciones.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 171 de 6 de Enero de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Ramo de Marina Mercante

Resuelto N° 3621 de 16 de Enero de 1953, por el cual se cancela patente permanente de navegación.

Resuelto N° 3622 de 17 de Enero de 1953, por el cual se declara nacional una nave y se ordena la expedición de la patente permanente de navegación.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 129 de 1° de Enero de 1953, por el cual se hace unos nombramientos.

Resueltos Nos. 458, 459, 460 y 461 de 29 de Abril de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Corte Suprema de Justicia.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 185 (DE 19 DE FEBRERO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Aeropuerto de Bocas del Toro.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Samuel Machore, Administrador del Aeropuerto de Bocas del Toro, en reemplazo del señor Pascual Paladino, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Este nombramiento surtirá efecto a partir del 16 de Febrero de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 283

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto número 283.—Panamá, Abril 7 de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor José Pablo Steer Rance, mayor de edad, vecino de esta ciudad, contable, casado, pa-

nameño con residencia en Vía Belisario Porras, N° 125, ha solicitado a este Ministerio que se le conceda licencia de locutor, en inglés;

Que ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante la Junta Examinadora, según lo establece el artículo 15 del Decreto N° 1124 de 15 de Septiembre de 1952; y

Que ha presentado su solicitud y certificado de buena conducta;

RESUELVE:

Conceder licencia al señor José Pablo Steer Rance, de generales ya expresadas, para que pueda trabajar como locutor en inglés en las emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
Francisco Carrasco M.

RESUELTO NUMERO 284

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Exteriores.—Sección de Radio.—Resuelto número 284.—Panamá, 7 de Abril de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente
de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Charles C. Fears, varón, norteamericano, blanco, casado, de 38 años de edad, policía y residente en Balboa, Zona del Canal, ha solicitado a este Ministerio que se le conceda licencia de Locutor en Inglés;

Que ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante la Junta Examinadora, según lo establece el artículo 15 del Decreto N° 1124 de 15 de Septiembre de 1952; y

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tel. 2-2612

OFICINA: Relleno de Barraza.—Tel: 2-3271 TALLERES: Imprenta Nacional.—Relleno Apartado N° 451 de Barraza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 26
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES
Mínima, 6 meses: En la República. B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

Que ha presentado su solicitud y certificado de buena conducta;

RESUELVE:

Conceder licencia al señor Charles C. Fears, de generales ya expresadas, para que pueda trabajar como locutor en inglés en las emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
Francisco Carrasco M.

RESUELTO NUMERO 285

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto número 285.—Panamá, 7 de Abril de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Dewitt E. Myers, varón, norteamericano, blanco, casado, de 29 años de edad, oficinista y residente en Balboa, Zona del Canal, ha solicitado a este Ministerio que se le conceda licencia de locutor en inglés;

Que ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante la Junta Examinadora, según lo establece el artículo 15 del Decreto N° 1124 de 15 de Septiembre de 1952; y

Que ha presentado su solicitud y certificado de buena conducta;

RESUELVE:

Conceder licencia al señor Dewitt E. Myers, de generales ya expresadas, para que pueda trabajar como locutor en inglés en las emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
Francisco Carrasco M.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 154
(DE 28 DE FEBRERO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Maria Amador, Canciller *ad honorem* del Consulado General de Panamá en México, D. F.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

DECRETO NUMERO 155
(DE 4 DE MARZO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Marcel Houart, Cónsul *ad honorem* de Panamá en Lieja, Bélgica.

Parágrafo: Este Decreto comenzará a regir a partir del día 1° de Marzo en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 788

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 788.—Panamá, Marzo 12 de 1953.

El señor Alfredo Minutto Canessa, natural de Chile, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño.

En apoyo de su solicitud, el señor Minutto Canessa, ha presentado los siguientes documentos:

a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Tercero del Circuito de Panamá, pa-

ra comprobar su residencia en la República por más de cinco años; b) Certificado de nacimiento que acredita su nacionalidad chilena de origen; c) Historial policivo en donde consta su buena conducta; d) Copia de su Cédula de Identidad Personal N° 30.644; Certificado expedido por la Universidad de Panamá, que lo acredita como Profesor de Segunda Enseñanza.

En vista de que la solicitud del señor Minutto Canessa se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Alfredo Minutto Canessa.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

ASIGNASE UNA SUMA

RESUELTO NUMERO 249

República de Panamá. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento Diplomático y Consular. — Resuelto número 249. — Panamá, 10 de Marzo de 1953.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Asignar, a partir del día 16 de Marzo en curso, la suma de noventa balboas (B. 90.00) mensuales al señor Eduardo Garrido, Canciller *ad honorem* del Consulado de Panamá en La Coruña, España, para gastos de oficina.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

El Secretario del Ministerio,
J. J. Garrido M.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 250

República de Panamá. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Sección de Contabilidad. — Resuelto número 250. — Panamá, 16 de Marzo de 1953.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Carmen D. M. de Acevedo, Oficial Mayor de 5ª Categoría en la sección Diplomática y Consular de este Ministerio de Relaciones Exteriores, en comunicación fechada el 20 de Febrero del presente año, solicita se le conceda un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo

do a partir del 15 de Marzo próximo de conformidad con las disposiciones legales vigentes,

RESUELVE:

Conceder a la señora Carmen D. M. de Acevedo, Oficial Mayor de 5ª Categoría en la sección Diplomática y Consular de este Ministerio un mes de vacaciones con derecho a sueldo a partir del 15 de Marzo próximo de conformidad con el Artículo 1º de la Ley 121 de 6 de Abril de 1943.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

El Secretario del Ministerio,
J. J. Garrido M.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 171

(DE 6 DE ENERO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Amalia Ríos, Portera de 2ª Categoría en la Administración de Aduana de Panamá, en reemplazo de Arturo Cedeño, quien falleció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

CANCELASE Y EXPIDASE PATENTE PERMANENTE DE NAVEGACION

RESUELTO NUMERO 3621

República de Panamá. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Consular y de Naves. — Ramo: Marina Mercante. — Resuelto número 3621. — Panamá, 16 de Enero de 1953.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Erasmo Escobar en nombre y representación de Nolido Compañía de Navegación, S. A., propietaria de la nave denominada Astro que porta Patente Permanente de Navegación N° 2405-49 de 13 de Octubre de 1949 ha solicitado una nueva Patente Permanente de Navegación de conformidad con el artículo 7º de la Ley 54 de 1926 por virtud de cambio de nombre y propietario de dicha nave. Los derechos de nueva patente han sido ingresados al Tesoro Nacional me-

diente Liquidación N° 2931 de 12 de Enero de 1953.

RESUELVE:

Cancélase la Patente Permanente de Navegación N° 2405-49 que porta la nave nacional denominada "Astro".

Ordénase la expedición de una nueva Patente Permanente de Navegación, con el mismo número de la anterior, a favor de la referida nave, haciendo constar en dicha Patente que la nave se llamará ahora "Franco Lisi" y son sus actuales propietarios Nolido Compañía de Navegación S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio,
Juan Manuel Méndez M.

**DECLARASE NACIONAL UNA NAVE Y
ORDENASE LA EXPEDICION DE LA
PATENTE PERMANENTE DE
NAVEGACION**

RESUELTO NUMERO 3622

República de Panamá. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Consular y de Naves. — Rame: Marina Mercante. — Resuelto número 3622. — Panamá, 17 de Enero de 1953.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matricula Número..... expedida por el Cónsul de Panamá en Amsterdam el .. de..... de 195.. se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Eleni".

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 1888 de 2 de Abril de 1952 y que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida Patente Permanente respectiva.

RESUELVE:

Declárase nacional y ordenase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación:
Nombre de la nave: "Eleni".

Propietario: Cia. de Vapores Portobelo Limitada.

Domicilio: Panamá, Rep. de Panamá.
Representante: Icaza, Gonzalez Ruiz y Alemán.
Tonelaje: Neto 1494. Bruto 2480.

Letra de Radio: H. O. Z. T.

Patente Provisional N° 1432 A.

Fecha: 8 de Enero de 1951.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio,
Juan Manuel Méndez M.

**Ministerio de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública**

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 129

(DE 1° DE ENERO DE 1953)

por el cual se hacen los nombramientos de los empleados correspondientes para las reparaciones y extensiones en los Acueductos y Alcantarillados de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Presupuesto de Gastos de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 3°, en relación con el 4° de la Ley número 46, de 16 de Diciembre de este año, todo empleado que devengue más de setenta Balboas deberá ser nombrado por Decreto Ejecutivo, y que es necesario nombrar en la forma indicada los empleados correspondientes para las reparaciones y extensiones en los Acueductos y Alcantarillados.

DECRETA:

Artículo único.—Con imputación al artículo 1029 del presupuesto de Gastos de 1953 se nombra a los siguientes empleados para las reparaciones y extensiones en los Acueductos y Alcantarillados en el interior de la República, así:

GUARARE:

Miguel A. Franco E., Ingeniero de 4ª Categoría.

José del C. Iturralde, Cadenero de 1ª Categoría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

RESUELTO NUMERO 458

Republica de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 458.—Panamá, 29 de Abril de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se nombra al señor Pedro Sánchez, peón de Mantenimiento en Antón, Sección de Campaña Anti-Malaria, por el término de dos (2) meses, con una asignación de B. 2.00 diarios, en reemplazo de Fernando Pérez, quien no aceptó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 459

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 459.—Panamá, 29 de Abril de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se nombra a Amado Pérez, peón en la sección de Mantenimiento Zona I, de Campaña Anti-Malárica, con una asignación de B/. 2.00 diarios, en reemplazo de Dámaso Moreno, quien renunció el cargo.

Para los efectos fiscales, este Resuelto tendrá vigencia a partir del 8 de Abril de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 460

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 460.—Panamá, 29 de Abril de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Nómbrese al señor Samuel Rodríguez, peón en el Acueducto Nacional de Las Sabanas, en la Sección de Ingeniería Sanitaria, en reemplazo del señor Marcelo Muñoz, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 461

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 461.—Panamá, 29 de Abril de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se hacen los siguientes nombramientos en el Riego de "D.D.T.", en Coelú, Zona 4, Sección de Campaña Anti-Malárica, así:

Manuel Ramos, Capataz, con una asignación de B/. 3.50 diarios.

Benigno Olivares, Cecilio Ramos, Carlos González, Amado Vernaza, Santiago Barria, José Isabel Ordóñez, Bernardino Ortiz, Rito Ordóñez y Alejandro Fernández, Regadores, con una asignación de B/. 2.50 diario cada uno.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario,

Demetrio Martínez A.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DEMANDA de inconstitucionalidad de los artículos 39 y 109 del acuerdo N° 2, dictado por el Consejo Municipal de Océ, el dos de Enero del presente año.

(Magistrado ponente: Felipe O. Pérez)

Corte Suprema de Justicia.—Panamá, veinte de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos: La inconstitucionalidad de los artículos 39 y 109 del acuerdo N° 2, dictado por el Consejo Municipal de Océ, el dos de enero del presente año fue demandada ante la Corte por el abogado panameño Jaime O. de León. Los hechos de la demanda son los siguientes:

1º Por acuerdo Municipal N° 2 de 2 de enero de 1953, del Consejo Municipal de Océ, se rebajaron los sueldos del Juez Municipal, de su Secretario y se suprimió al Escribiente Portero del Juzgado Municipal de Océ.

2º Según dispone el art. 11 del citado acuerdo este comienza a regir de inmediato el día 1º de febrero de 1953.

Como se ve este Acuerdo viola en forma flagrante las disposiciones pertinentes de la Constitución Política expresadas en su Artículo 173, que dice textualmente:

"La Ley señalará las asignaciones de los Magistrados, Jueces y demás funcionarios y empleados judiciales, las que podrán ser alteradas en cualquier tiempo; pero la alteración sólo surtirá efecto dos años después de decretada".

El negocio fue dado en traslado al Procurador General de la Nación, quien emitió el siguiente concepto:

Vista N° 9

Panamá, 23 de Marzo de 1953.

"Honorable Magistrados de la Corte Suprema de Justicia:

En virtud de providencia dictada en este expediente el día nueve del mes actual, me incumbe opinar respecto de la acción promovida por el ciudadano y abogado en ejercicio Jaime O. de León con el fin de que declaréis la inconstitucionalidad de los artículos 39 y 109 del Acuerdo número dos del 2 de enero de 1953 del Consejo Municipal de Océ, en lo que dice relación con el Poder Judicial.

Al exponer los hechos determinados de su gestión, sostiene el actor que en el acuerdo mencionado "se rebajaron los sueldos del Juez Municipal, de su Secretario y se suprimió al Escribiente Portero del Juzgado Municipal de Océ" y se dispuso asimismo que comenzaría a regir desde el primero de febrero de mil novecientos cincuenta y tres. Y luego, aludiendo a los efectos de tales disposiciones, asegura que resulta violado el artículo 173 de la Constitución, que transcribo en seguida:

"La Ley señalará las asignaciones de los Magistrados, Jueces y demás funcionarios y empleados judiciales, las que podrán ser alteradas en cualquier tiempo; pero la alteración sólo surtirá efectos dos años después de decretada.

Los sueldos y asignaciones de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia no serán inferiores a los de los Ministros de Estado.

En la supresión de empleos en el ramo judicial se hará efecto al finalizar el período correspondiente.

En la copia auténtica del acuerdo impugnado parcialmente, que obra en los autos, consta que al ser establecido el sueldo de los empleados del Juzgado Municipal sólo se hace mención del Juez y del Secretario, a los que

asigna B/. 40.00 y B/. 30.00 mensuales, en su orden, según el contenido del artículo 39. Y consta igualmente que el artículo 11 reza así: "Este acuerdo sobre sueldos para el período fiscal de mil novecientos cincuenta y tres, anulará los anteriores y empezará a regir desde el primero de febrero de mil novecientos cincuenta y tres (1953) y después de esta fecha hasta cuando se apruebe el Presupuesto siguiente".

Por otra parte, aparece acreditado en la actuación, en certificado extendido por el Auditor Provincial de Herrera, "que los sueldos de los empleados judiciales del distrito de Ocu durante la vigencia de la Unidad de Caja eran los siguientes: Juez Municipal, sueldo mensual B/. 60.00; secretario, sueldo mensual B/. 45.00 y portero, sueldo mensual B/. 15.00".

El examen de la situación que se manifiesta en el caso me hace opinar que en lo concerniente a las alteraciones de sueldo que afectan al Juez y al Secretario, la infracción a la norma constitucional transcrita es indudable, ya que según ella no podrían surtir efecto sino "dos años después de decretadas". En cuanto a la omisión que se ha hecho del sueldo del Portero Escribiente, concepto que más bien se trata de un vicio de ilegalidad que puede ser subsanado por vía distinta.

Consecuencialmente, estimo, que con la salvedad apuntada hay lugar a la declaratoria pretendida.

Honorables Magistrados,

V. A. DE LEON,
Procurador General de la Nación."

La Corte encuentra que, conforme lo expone el más alto representante del Ministerio Público, la infracción de la norma constitucional es indudable en lo referente a las alteraciones de sueldo del Juez y del Secretario del Tribunal, ya que la propia Constitución previene que tales alteraciones no surtirán efecto sino "después de decretadas".

En cuanto a la omisión del Cargo del Portero, la Corte también sostiene la tesis del Procurador, de que se trata de un vicio de ilegalidad que debe ser subsanado por la vía del Contencioso-Administrativo, ya que se está ante un acto de ilegalidad y no de inconstitucionalidad.

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en Sala de Acuerdo DECLARA INEXEQUIBLE el artículo 39 del Acuerdo N° 2, dictado por el Consejo Municipal de Ocu, el dos de enero del presente año.

Cópiese, notifíquese, comuníquese y publíquese en la Gaceta Oficial.

(Fdos.) FELIPE O. PEREZ.—JOSE MARIA VASQUEZ DIAZ.—
F. AROSEMENA F.—E. G. ABRAHAMS.—RICARDO A. MORALES.—Aurelio Jiménez Jr., Secretario.
Panamá, 22 de Abril de 1953.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, anuncio por este medio al público en general que el 25 de Abril próximo pasado, compré al señor Juan Batet Barrot el establecimiento comercial denominado "Salón Lindy" y a la señora Lilia Cañizalez de Batet el negocio de revistas "Vidriera Salón Lindy", por medio de la Escritura Pública N° 922 de la Notaría Primera del Circuito.

Leoncio González.

L. 4406
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario promovido por la Caja de Ahorros contra Guillermo Mc Kay, se ha señalado el día veinte y nueve de mayo próximo venturo para que dentro de las horas legales tenga lugar el remate de la finca perteneciente al demandado, que se describe así:

"Finca N° 18.146, inscrita en el folio 172, del Tomo 448 del Registro de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en una casa de bloques, piso de mosaicos, techo de zinc, aleros de tejas, de un piso, construida en un lote de terreno de propiedad del Municipio de La Chorrera, situado a lo largo de la carretera Nacional, o sea la Avenida Central de La Chorrera, en el lugar conocido con el nombre de "Altos del Padre". Medidas y linderos del lote sobre el cual se halla edificada la casa: Norte, terreno municipal ocupado por los herederos de Narciso Ayala, denominado La Tuliheca y mide 23 metros 50 centímetros; Este, linda con propiedad de Francisca López y mide 20 metros; Sur, la carretera nacional o Avenida Central de La Chorrera; y Oeste, mide 30 metros y colinda con solar solicitado por Manuel Macías Guerras, sobre el cual existen unas bases construidas. Este lote de terreno tiene una superficie total de 705 metros cuadrados. Medidas y linderos de la casa: por el Norte, y Sur mide 8 metros cuarenta y tres centímetros y por el Este y Oeste, mide 10 metros 55 centímetros, ocupando una superficie total de 88 metros cuadrados con 9365 centímetros cuadrados y colinda por todos sus costados con restos libres del lote sobre el cual se halla edificada".

Servirá de base para el remate la suma de tres mil setecientos sesenta y ocho balboas con setenta y tres centésimos (B/. 3,768.73) y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del remate; y se aceptarán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día señalado y de esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación provisional del bien en remate al mejor postor.

Panamá, Abril 28 de 1953.
El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor.
José C. Pinillo.
L. 4470
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Vicente Pittari se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta y tres.
Vistos:

Como la prueba descrita es la que exige para estos casos el artículo 1616 del Código Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el 1617 de la misma ley, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

a) Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de Vicente Pittari o Vicente Pittari Pandolfi, desde el día 22 de Noviembre pasado, fecha de su defunción;

b) Que es heredera única y universal, Rosina Amato de Pittari, sin perjuicio de terceros, de conformidad con lo dispuesto en el testamento; y

ORDENA: Que comparezcan a estar a derécho en la testamentaria todos aquellos que tengan algún interés en ella y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Octavio Villalaz. —(fdo.) Raúl Gmo. López G., Srio."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, hoy veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta y tres, por un término de treinta días.

El Juez,

El Secretario,

OCTAVIO VILLALAZ.

Raúl Gmo. López.

L. 4576
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 2

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Javier Rojas, varón, mayor de edad, soltero y de esta vecindad, se encuentra depositado un caballo color gato de agua de cincuenta y siete pulgadas de alto, marcado a fuego en la pierna izquierda así: P K. Dicho animal lo presentó al Despacho el señor Ignacio Orvecú, por encontrarse amarrado en el patio de su casa, sin saberse el dueño. Por lo cual lo presenta a fin de que se provea los medios específicos para dar con el verdadero dueño ya que agotó todos los recursos para tal fin. De acuerdo con el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha, para que los que se consideren con derecho a este animal los hagan valer en tiempo oportuno, copia de este Edicto se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación, en la Gaceta Oficial y si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno se procederá a rematarlo en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

ZOLLO APARICIO R.

La Secretaria,

Edisa Miranda.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Alfonso Crinawe (a) Lamparita, de generales desconocidas en autos; un tal "Pineda", de generales desconocidas en autos; y un tal "Sam" o "Jan", de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se les sigue por el delito de "Violación Carnal".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal, en dicha causa, en su parte resolutive, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, doce de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con su Fiscal, "Abre Causa Criminal" contra Justo Santiago Buitrago, panameño, de 20 años de edad, soltero, jornalero, con residencia en Cativá N° 48, cuarto 1. altos; un tal Pineda, de generales desconocidas; Alfonso Crinawe (a) Lamparita, de generales desconocidas también, por el delito de "Violación Carnal", que define y castiga el Título V, Capítulo III del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada contra los mismos.

Como se observa que el procesado Justo Santiago Buitrago es menor de edad, se le designa al Defensor de Oficio como Curador ad-litem para que se haga cargo de su defensa.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que estimen necesarias.

Como se observa que los procesados un tal Pineda, Alfonso Crinawe (a) Lamparita y un tal "Sam" o "Jan" se encuentran prófugos, decretase su emplazamiento en virtud de lo estatuido por el artículo 2333 del Código Judicial.

Oportunamente se señalará fecha para la celebración de la vista oral de la presente causa.

Cópiese, notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srio."

Se advierte a los encausados Crinawe (a) Lamparita, un tal Pineda y un tal "Sam" o "Jan", que si dentro del término señalado no comparecieron al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se les tendrá por legalmente notificados del mismo y la causa se seguirá sin la intervención de los mismos.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen a los procesados Crinawe (a) Lamparita, un tal Pineda y un tal "Sam" o "Jan",

nawe (a) Lamparita, un tal Pineda y un tal "Sam" o "Jan", el deber en que están de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de los enjuiciados, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se les indica, si sabiéndolo no los denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los nueve (9) días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por este medio cita y emplaza a Sabas Sánchez, varón, mayor de cuarenta y cuatro (44) años de edad, divorciado, jubilado como Agente de Policía dice, católico, natural y vecino del Distrito de San Lorenzo, de residencia desconocida, portador de la cédula de identidad personal N° 28-603; hijo de Froilán Sánchez y Francisca Sobenis, reo del delito de Lesiones personales, a fin de que se presente al Tribunal a recibir personal notificación de la sentencia proferida en su contra, dentro del término de doce días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más la distancia. La Sentencia dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia número 100.—David, Noviembre veinticuatro (24) de mil novecientos cincuenta y dos. (1952).—Vistos: Se entra a pronunciar la sentencia que le corresponde a este juicio seguido contra Sabas Sánchez S., procesado por el delito de lesiones personales en perjuicio de Adriano Polanco, mediante las siguientes consideraciones:—Fecha y teatro de los hechos. El primero (19) de Enero del corriente año, en el barrio de Boca del Monte del Distrito de San Lorenzo.—Cuerpo del delito: Se expresa en el informe médico legal que se reproduce a continuación:—David, 29 de Febrero de 1952. Señor Hilario Sanjurjo, Personero Municipal, San Lorenzo, R. de P.—Señor Personero: En respuesta a su Oficio número 22 de fecha 23 de Febrero p.p. me permito informarle que el señor Adriano Polanco dice haber sufrido agresión el día 19 de Enero de 1952. El examen físico practicado el día de hoy, revela: 19, cicatriz de de herida de arma cortante de unos diez centímetros de extensión en el lado derecho del tórax región anterior; 20, cicatriz de arma cortante de unos 4 centímetros de extensión en el antebrazo izquierdo. La herida del tórax fue penetrante, abriéndose y produciendo hemotórax.

Señor Polanco, permaneció hospitalizado en la Clínica González Ruiz durante 17 días.

Incapacidad definitiva: 5 semanas.—De Ud. muy atentamente, (fdo.) Dr. Francisco Quintana S., Director Médico.—Sobre la responsabilidad: El procesado, en ningún momento, se ha declarado responsable del hecho. Siempre ha dicho: "No me declaro responsable". Sin embargo, el lesionado Polanco siempre lo ha señalado como la persona que lo hirió. Casi todos los testigos que tuvieron conocimiento del incidente habido entre Sánchez y Polanco, tal vez por miedo, no han declarado la verdad de lo visto por ellos, por dichos testigos. Guillermo Sánchez, hermano del procesado, que se dice "Corregidor del barrio, si bien no dice la verdad completa sobre lo que él presencié dice el lesionado que este testigo llegó junto con su heridor dice sin embargo que de la riña habida entre su hermano Sabas Sánchez con Adriano Polanco, no le consta nada." Dice el mismo testigo: "Que él como autoridad detuvo al sindicado Sabas Sánchez y se lo comunicó al señor Personero Primer Suplente. Y esa comunicación, telegrama de la página 8, del Corregidor para el Personero, dice así: "Boca del Monte 2. Personero Hts.—Infórmele que anoche fue herido de gravedad Adriano Polanco, sindicado Sabas Sánchez autor del hecho. A pesar mis diligencias no he podido obtener datos con créditos personas presenciaron el hecho;

herido fue conducido enseguida.—(fdo.) CORREGIDOR. reclusión donde lo indique el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.—Cópese, notifíquese y consúltese. Este telegrama del hermano del procesado, por más que quisiera ocultar la verdad de lo sucedido, diciendo que él no presencié el hecho; revela que el hecho mismo estaba ya en la conciencia pública, cuando ese mismo Corregidor dice "Que él como autoridad detuvo al sindicado Sabas Sánchez y se lo comunicó al señor Personero Primer Suplente". A esta declaración deficiente del Corregidor se suma la del testigo Marcelo Araúz (pág. 20) que dice ".....cuando en ese mismo momento se presentó allí donde el declarante estaba hablando con Polanco el señor Sabas Sánchez, de manera imprevista y sin haber cruzado palabra alguna con el señor Polanco, ni con el que declara, el declarante vió cuando Sánchez hizo la acción contra el señor Polanco, lo que dió por resultado que le causó con arma cortante una gran herida en la parte derecha al lado del vientre, aclaro que no vió qué clase de arma usara Sánchez y con la cual hirió a Polanco en mi presencia, pero sin duda alguna se trataba de algún punal, cuchilla.....la cosa es que Sánchez una vez que hirió a Polanco, se dió a la fuga.—Lo que he declarado es todo conforme me consta".—Es que el mismo procesado, si bien no se declara responsable directamente diciendo textualmente, "soy responsable, si hace su confesión tácita o sobreentendida cuando afirma: 'que él estaba tomando licor ese día de año nuevo y por motivo de haberle contestado Polanco en la forma ya dicha, ello le causó al que declara una rabia que perdió el control y no sabe de nada de lo que en el acto ocurriera. Esta es una forma de confesar tácitamente un delito. Estima el Tribunal que la responsabilidad se halla plenamente comprobada. Sin embargo, como puede verse en su alegato de conclusión, el abogado defensor solicita una sentencia absolutoria, apoyando su tesis en la embriaguez circunstancial de irresponsabilidad: La embriaguez según nuestro Código Penal, puede ser causa, de irresponsabilidad, de atenuante y también de agravante de pena: lo primero, cuando es sufrida por un individuo temperante, de morigeradas costumbres, que se haya embriagado por casualidad; lo segundo si la embriaguez hubiere sido voluntaria y lo tercero cuando el culpable 'se embriagó para cobrar ánimo y cometer el delito o prepara una excusa'. Al menos, esta última circunstancia si no es causa de agravante de pena, no es motivo de irresponsabilidad o de atenuación de pena. El caso, así viene a ser como neutro.—Por la forma que declara el procesado Sánchez; que él traía con anterioridad cierto rencor para con su cuñado Polanco, se viene en cuenta que la embriaguez que tomó el día del triste suceso, tenía por objeto 'cobrar ánimo y cometer el delito, o para prepararse más luego una excusa'. Es decir, que se trató de un delito bien premeditado: quien sobre si la intención no fué solo la de lesiones personales sino también la de un homicidio, pues aunque no se ha podido probar debidamente dícese que el procesado después de cometer su embestida brutal y criminal dijo: 'ya maté a Paparingo, allá quedó muerto'. Una embriaguez, pues como se dice fue la sufrida por el procesado, está muy lejos de constituir una circunstancia de irresponsabilidad: por lo contrario, más bien pudo constituir causal de agravación de pena, pues se ve que esa embriaguez tenía por objeto 'cobrar ánimo' para la comisión del delito o para 'prepararse una excusa.' Este procesado no ha demostrado ser de buena conducta anterior y por lo contrario, su registro de la página 14 revela que ha sido un individuo de ímpetus protervos, al maltratar de obra a su esposa Rosa G. de Sánchez. Un sujeto de esta naturaleza, no tiene derecho al mínimo de pena. Debe graduársele esta discrecionalmente, según su peligrosidad y alevosía. Estímase que un año de reclusión será pena justa, para no llegar al término medio de pena que fija el artículo 319 inciso 2º del Código Penal que es el que se considera quebrantado. Consecuente con todo lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el criterio Fiscal, CONDENA a Sabas Sánchez S., mayor de edad, de 44 años de edad, divorciado, jubilado como Agente de Policía dice, católico natural y vecino del Distrito de San Lorenzo residente en Boca del Monte, hijo de Froilán Sánchez y Francisco Sobenis dueño de la cédula de identidad personal número 28-603; a la pena de un año de se.—El Juez (fdo.) Abel Gómez.—El Srto. (fdo.) Ernesto Rovira".

Se le avisa a todas las autoridades de la República para que capturen u ordenen la captura del reo. Todos los habitantes del país, están en el deber de informar el paradero del mencionado Sánchez, salvo las excepciones legales, so pena de ser considerados como encubridores del delito por el cual se le ha condenado, si sabiéndolo no lo dijeren.

Para que sirva de formal notificación se fija este edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría hoy diecisiete de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres, siendo las tres de la tarde. Copia de este mismo edicto se ha remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la Gaceta Oficial, como lo ordena la Ley.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario ad-int.,

Lorenzo Miranda C.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El Juez 2º del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Benigno Martínez, varón, de 23 años, soltero, agricultor, natural del Distrito de Bugaba, hijo de Juana Sánchez y Eulalio Martínez, no se sabe el número de su cédula, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que se presente al Tribunal a recibir personal notificación del auto encausatorio dictado en su contra, por sindicarse del delito de lesiones personales, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial. El auto en referencia en lo pertinente dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia número 9.—David, Enero (6) seis de mil novecientos cincuenta y tres..

Vistos:

Por tanto: este Tribunal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el criterio Fiscal, LLAMA a responder en juicio a Benigno Martínez Sánchez, varón, de 32 años de edad, soltero, agricultor, natural del Distrito de Bugaba, hijo de Juana Sánchez y Eulalio Martínez, no porta cédula pero dice poseer una, residente en la Finca Caoba de la Chiriquí Land Cº; por el delito de lesiones personales de que se trata en el Capítulo Segundo, Título doce, Libro Segundo del Código Penal y MANTIENE vigente la fianza constituida en la página 11, la cual debe ser remitida a este Tribunal para no ser detenido preventivamente. Se fija el día 27 de este mes a las 11 a.m. para la celebración de la vista oral de la causa y se le advierte que debe procurar los medios de su defensa.—Cópiese y notifíquese.—El Juez: Abel Gómez.—El Secretario: Ernesto Rovira".

Se le advierte al procesado que de presentarse al Tribunal dentro del término arriba dicho, se le administrará toda la justicia que le asiste, de no hacerlo así esa omisión se tomará como grave indicio en su contra, se decretará su rebeldía y se proseguirá el juicio con un defensor de ausente.

Las autoridades administrativas y judiciales de la República están en el deber de capturar u ordenar la captura del procesado Martínez Sánchez; así como están en el deber todos los habitantes del país, salvo las excepciones legales, de denunciar su paradero, so pena de ser considerados como encubridores si sabiéndolo no lo dijeren.

Para que sirva de formal notificación, fijo el presente edicto en lugar de costumbre en la Secretaría del Tribunal, siendo las dos de la tarde del día diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y tres. Copia de este edicto se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Lorenzo Miranda C.

(Tercera publicación)